

Santiago, 06 DIC. 2016

VISTOS:

- 1) La presentación de fecha 18 de abril de 2016 (Correlativo ingreso N° 1352-16), mediante la cual don Miguel Chajtur Comas, en representación de Inmobiliaria y Administradora CGL Limitada ("CGL Ltda."), notificó a esta Fiscalía Nacional Económica ("FNE" O "Fiscalía"), en el marco de la *Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración* publicada en el mes de octubre de 2012 (la "Guía"), el acuerdo alcanzado con Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. ("Copec" y en conjunto "Las Partes") para la celebración de una compraventa de bienes muebles y cesión de contrato de arriendo sobre una estación de servicio localizada en la carretera Ruta 5 Sur, tramo Ancud-Castro, Isla de Chiloé, Región de Los Lagos (la "Operación");
- 2) Las presentaciones de las Partes de fecha 23 de mayo de 2016 (Correlativo de ingreso N° 1867-16), 09 de junio de 2016 (Correlativo de ingreso N° 2141-16), 30 de junio de 2016 (Correlativo de ingreso N° 2526-16) correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2016 y 24 de agosto de 2016 (Correlativo de ingreso N°3375-16), mediante las cuales complementan la información necesaria para iniciar el procedimiento conforme a la Guía;
- 3) Lo dispuesto en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración publicada por esta Fiscalía;
- 4) La Resolución dictada por este servicio con fecha 26 de agosto de 2016, que resolvió el inicio de la investigación relativa a la Operación en el marco del procedimiento establecido en la Guía;
- 5) El informe de la División de Fusiones y Estudios de esta Fiscalía de fecha 02 de diciembre de 2016; y
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, Inmobiliaria y Administradora CGL Limitada es una compañía dedicada a la explotación y prestación de servicios en estaciones de servicios de combustible, minimarket y actividades relacionadas, que posee una red de 6 estaciones de servicio, ubicadas en Hualpén (Región del Bío-Bío), Angol (Región de La Araucanía), Castro (Región de Los Lagos) y en la Región Metropolitana, en las comunas de Macul, Recoleta y Peñalolén;
- 2) Que, Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. es la filial encargada del negocio de combustibles líquidos y lubricantes de Empresas Copec S.A. y tiene por objeto, entre otros, la comercialización de combustibles, lubricantes y servicios afines o complementarios, cerrando el año 2015 con 627 estaciones de servicio a nivel nacional;
- 3) Que, respecto al mercado relevante, se ha preferido omitir una definición categórica del mercado relevante de producto, puesto que, aun adoptando los escenarios más conservadores de análisis, esto es segmentando entre los distintos tipos de combustibles, las conclusiones no se ven alteradas;
- 4) Que, en relación al mercado relevante geográfico, éste fue definido como la comuna de Castro, Isla de Chiloé, Región de Los Lagos, por las dificultades y costos que entraña para el consumidor en tiempo, comodidad y gasto de combustible trasladarse de una estación de servicio a otra. No obstante lo anterior, se observa que las presiones competitivas que ejercen entre sí las distintas estaciones de servicio pueden variar de acuerdo a su ubicación y características dentro de una misma comuna;
- 5) Que, de materializarse la adquisición por parte de Copec, los umbrales de los índices de concentración establecidos en la Guía se ven sobrepasados bajo los diversos segmentos o enfoques del mercado relevante del producto que resultan pertinentes. Sin embargo, éstos también se verían sobre pasados si la estación de servicios en comento fuese adquirida por cualquier otro actor presente en el mercado de Castro, por lo que se realizaron análisis cuantitativos y cualitativos adicionales;
- 6) Que, en la comuna de Castro, la mayor intensidad competitiva se produce entre aquellas estaciones de servicio que se ubican en la carretera, por un lado, y aquellas que se ubican dentro de la ciudad, por otro, lo que no obsta a que se aprecie la existencia de presión competitiva entre todas ellas, pero en un menor nivel. En efecto, el cálculo de

razones de desvío entre CGL Ltda. y Copec indica que, ante alzas de precios por parte de la primera, que se ubica en la carretera, sólo un 5% de sus clientes se desviarían a las estaciones de servicios de Copec, que se encuentran ubicadas en la ciudad;

- 7) Que, por lo anterior, que la estación de servicios objeto de la Operación sea adquirida por Copec no debiese alterar en gran medida la estructura competitiva que se produce entre las estaciones de servicio ubicadas en la carretera, pues Copec no tiene presencia en ésta y el tamaño y la ubicación de la estación de servicios objeto de la Operación permitiría a Copec ofrecer más y mejores servicios que aquellos que actualmente se entregan a los consumidores en sus estaciones de servicios ubicadas dentro de la ciudad de Castro, que cuentan con un terreno que impide el desarrollo de algunos servicios específicos;
- 8) Que, por otra parte, al no contar con una planta de abastecimiento en la zona, la provisión de la estación de servicios operada por CGL Ltda. se ve dificultada al soportar distintos costos de transporte que el resto de los participantes del mercado en cuestión. Así, CGL Ltda. debe transportar el combustible desde la planta de ENAP ubicada en la ciudad de Linares, recorriendo una distancia cercana a los 900 kilómetros, mientras que el resto de los actores, que operan bajo las banderas Copec, Shell y Petrobras, se abastecen a través de un *joint venture* sobre una planta de almacenamiento ubicada en la localidad de Pureo, Región de Los Lagos, recorriendo 170 kilómetros para el abastecimiento de sus estaciones de servicios ubicadas en Castro. Muestra de esta diferencia productiva entre la estación de servicios de CGL Ltda. y las pertenecientes a los demás actores se refleja en el déficit financiero experimentado por CGL Ltda. durante su último ejercicio;
- 9) Que, lo anterior se traduce en que la estación de servicios operada por CGL Ltda. no presente características de un competidor especialmente vigoroso, que mantenga una política de precios innovadora respecto a la de los otros miembros de la industria; y
- 10) Que, por lo expuesto, esta operación de concentración no aumentaría significativamente los riesgos unilaterales ni coordinados que ya se encuentran presentes en el mercado de distribución minorista de combustible en la comuna de Castro;

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° F-65-2016, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, especialmente, la facultad de iniciar una investigación frente a un cambio de las circunstancias actuales, o bien de nuevos antecedentes que puedan surgir.

2°.- **REMÍTANSE** los antecedentes de la misma a la División Antimonopolios, para que evalúe la pertinencia de desarrollar una investigación respecto a las condiciones de abastecimiento para la distribución minorista de combustibles en la zona sur del país.

3°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

ROL FNE F65-2016.



Felipe Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DPD
DPD